



El empleo
es de todos

Mintrabajo

Curumani cesar, Noviembre 08 de 2021

Señor(a):

ASOCIACION DE HOGARES COMUNITARIOS DE CURUMANI TRADICIONAL CDI MUNDO MARIA SOFIA Y CDI AVENTURAS INFANTILES.

Representante legal y/o quien haga sus veces

Alexgonzalez32017@hotmail.com

Curumani Cesar.

La suscrita Auxiliar Administrativa de la Inspección de Trabajo de Curumani Cesar, **ALEXA LEYVA MACHADO**, conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a realizar una **NOTIFICACIÓN POR AVISO**, toda vez que mediante correo electrónico enviado el pasado 11 de Marzo de 2020 se realizó notificación electrónica pero no reposa evidencia o acuse de visualización, se procede a notificar la Resolución N°083 de fecha 17 de Marzo de 2021. El contenido del acto administrativo que se notifica es:

Fecha de inicio de investigación: 22/01/2020

Partes: ENERIDA RUIZ CHICA Y OTROS / ASOCIACION DE HOGARES COMUNITARIOS DE CURUMANI TRADICIONAL – CDI MUNDO DE MARIA SOFIA-CDI AVENTURAS INFANTILES

Resolución: N°083, decisión por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar.

Fecha de expedición: 17/03/2021

Expedido por: KELLYS CUCUNUBA CASTILLO, Coordinadora GPIVC

Plazos para interponer los recursos: 10 días.

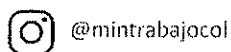
Se deja constancia que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, lo cual será certificado por la empresa de correos.

Se adjunta a este aviso copia íntegra de la resolución referido en 03 folios.

ALEXA LEYVA MACHADO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Elaboró: Alexa L.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Dirección: Calle 6 N°17-62
Curumani – Cesar
PBX: 601-3779999 **EXT:** 20440
Correo electrónico:
amachado@mintrabajo.gov.co

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co





14752567

**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL DE CESAR
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, Y CONTROL**

Radicación: 05EE2019732000100002449

Querellante: ENERIDA RUIZ CHICA Y OTROS

Querellado: ASOCIACIÓN DE HOGARES COMUNITARIOS DE CURUMANI TRADICIONAL – CDI EL MUNDO DE MARÍA SOFIA Y CDI AVENTURAS INFANTILES

**RESOLUCION No. 83
(17/03/2021)**

“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”

LA COORDINACIÓN DEL GRUPO PREVENCIÓN INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CESAR DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 2143 del 2014 la cual deroga los artículos 1º al 7º de la Resolución 00404 del 22 de Marzo de 2012, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO: Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la ASOCIACIÓN DE HOGARES COMUNITARIOS DE CURUMANI TRADICIONAL – CDI EL MUNDO DE MARÍA SOFIA Y CDI AVENTURAS INFANTILES identificada con NIT: **800220901-7** y ubicado en la calle 11 #4ª -179 Barrio Alto prado y la carrera 19#3-20 del Barrio Camilo torres de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

RESUMEN DE LOS HECHOS:

- El día 20 de noviembre de 2019 los querellantes ENERIDA RUIZ CHICA Y OTROS, presentaron ante este ministerio querrela en contra de la ASOCIACIÓN DE HOGARES COMUNITARIOS DE CURUMANI TRADICIONAL – CDI EL MUNDO DE MARÍA SOFIA Y CDI AVENTURAS INFANTILES, por la presunta violación de normas laborales de carácter particular y general.
- El día 22 de enero de 2020 LA COORDINACIÓN DEL GRUPO PREVENCIÓN INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CESAR DEL MINISTERIO DEL TRABAJO mediante auto No 044 procede a la apertura de averiguación preliminar en contra de la ASOCIACIÓN DE HOGARES COMUNITARIOS DE CURUMANI TRADICIONAL – CDI EL MUNDO DE MARÍA SOFIA Y CDI AVENTURAS INFANTILES para constatar la presunta violación a las normas laborales y determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción por parte de la querellada.
- Se comunico a las partes del auto de averiguación preliminar No 044 del 22 de enero de 2020 mediante oficios 9020,228-016 y 9020,228-017 ambos del 11 de marzo de 2020.
- Se realizo requerimiento a los querellantes ENERIDA RUIZ CHICA Y OTROS mediante oficio 9020,228-042 del 25 de noviembre de 2020 a fin de aportar las pruebas requeridas mediante auto No 044 del 22 de enero de 2020, y se cito a rendir declaración juramentada a los querellantes para la fecha del 02 de diciembre de 2020 a efectos de constatar, completar y esclarecer los hechos objeto de la querrela dada la falta de información específica de las normas presuntamente violadas en la misma.
- Ante la insistencia por parte de los querellantes a rendir declaración juramenta y la omisión de aportar la documentación requerida, se requirió por segunda vez a los querellantes ENERIDA RUIZ CHICA Y OTROS mediante oficio 9020,228-059 del 14 de diciembre de 2020 a fin de aportar las pruebas requeridas mediante auto No 044 del 22 de enero de 2020, y se citó a rendir declaración juramentada a

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

los querellantes para constatar, completar y esclarecer los hechos objeto de la querella dada la falta de información específica de las normas presuntamente violadas en la misma, ante lo cual no comparecieron nuevamente.

En virtud de lo expuesto se precede a realizar lo siguiente,

ANALISIS PROBATORIO:

En el caso concreto los querellantes no aportaron pruebas de ninguna clase al momento de la presentación de la querella; tampoco aportaron las pruebas requeridas dentro de la averiguación preliminar y no comparecieron a rendir declaración juramentada pese a haberles requerido en varias ocasiones. Por tal motivo no se logró el recaudo de un acervo probatorio necesario para determinar la existencia de la presunta violación a las normas laborales denunciadas en la querella y que permitirán a su vez determinar el grado de responsabilidad del querellado con la misma,

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

En virtud lo consagrado en artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, por la Resolución 2143 del 2014, Ley 1610 de 2013 y las demás normas concordantes que nos dan la competencia este despacho procede a considerar lo siguiente:

Para el caso que nos aborda los querellantes no logran indicar con exactitud los supuestos facticos que deriven una presunta violación a las normas laborales de carácter particular o general, siendo ambiguas las circunstancias de hechos y desconociendo de manera total las normas laborales presuntamente vulneradas por la parte querellada; por otra parte en el transcurso de la averiguación preliminar no se aportaron elementos probatorios que permitieran identificar las presuntas violaciones a las normas laborales, y no fue posible obtener una declaración por parte de los reclamantes que permitiera completar y esclarecer los hechos que dan origen a la querella. Por tal razón este despacho no encuentra viable continuar con la presente averiguación preliminar y en consecuencia procede al archivo definitivo de la misma al no corroborar responsabilidad objetiva alguna por parte del querellado en la presunta violación de normas laborales, lo anterior actuando bajo el principio constitucional de la buena Fe artículo 83 de la Constitución Política de Colombia y los principios que cita el artículo 3 del C.P.A y de lo C.A.)

Se advierte al reclamado que ante queja o de oficio se procederá nuevamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 486 del C.S.T., antes mencionado, y demás disposiciones concordantes, a realizar diligencia de inspección y/o solicitud de documentos para constatar el cumplimiento de las disposiciones legales referentes a estos aspectos y demás a que haya lugar aclarándose que esta determinación es independiente de cualquier otra actuación que se haya adelantado o se efectuó en otros casos específicos.

Por lo anteriormente expuesto el despacho considera pertinente archivar la presente Averiguación Preliminar ya que no arroja méritos para el inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio.

En consecuencia, la COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL CESAR DEL MINISTERIO DEL TRABAJO,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR la averiguación administrativa preliminar adelantada en el expediente 076 contra la ASOCIACIÓN DE HOGARES COMUNITARIOS DE CURUMANI TRADICIONAL – CDI EL MUNDO DE MARÍA SOFÍA Y CDI AVENTURAS INFANTILES, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

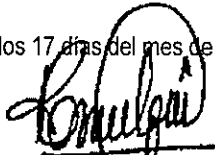
Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a los jurídicamente interesados en la forma prevista en los artículos 67 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley (1437) de 2011.

ARTICULO CUARTO. El presente Auto proceden los Recursos de Reposición y en subsidio el de apelación interpuestos fundamentalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o *dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea caso*, el primero ante este Despacho y el segundo ante el Director Territorial del Ministerio del Trabajo del Cesar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Valledupar Cesar a los 17 días del mes de marzo de 2021.



KELYS CUCUNUB CASTILLO

Coordinadora Grupo De Inspección; Prevención; Vigilancia y Control
Direccion Territorial Cesar

Proyecto: J. Olivella

Reviso: Kelys C.